

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2023 y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2023.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/003/2023 del 31 de enero por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/003/2023 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2023”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2023.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/003/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2023.

En sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141 y 145 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13 y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, y 48 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22, fracciones I, III, X y XXVII, y 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los Servicios Públicos de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, y 4, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de (i) eficiencia, (ii) Calidad, (iii) Confiabilidad, (iv) Continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII de la misma ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados; definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. El artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, y 140, fracción I, de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de Transmisión, Distribución, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes

SEXTO. El 31 de octubre de 2019, la Comisión aprobó el Acuerdo A/033/2019 por el que se determinaron las Tarifas Finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2019 y en el que se reconoció en los Ingresos Recuperables del Suministro Básico, los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el Régimen de MicroRed que operan en la península de Yucatán y el Pequeño Sistema Eléctrico en Régimen de Operación Simplificada en Baja California (Pequeños Sistemas Eléctricos), en términos de lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de la LIE, así como en las bases 7.1.15, 7.1.16 y 7.1.17 de las Bases del Mercado Eléctrico, en este sentido, el reconocimiento de dichos costos para el año 2023 se determinaron de la siguiente manera:

- I. Mediante Acuerdo A/053/2022, la Comisión estimó los costos esperados para 2023 de los Pequeños Sistemas Eléctricos en el régimen de Micro-Red que operan en la península de Yucatán y Baja California, contenidos en el numeral 3.3.5, inciso n, del Anexo Único de dicho Acuerdo, y se le aplicó el factor de estacionalidad correspondiente al mes de enero 2023 indicado en la tabla 20 del numeral 3.4.1. del mismo Anexo Único, para reconocerse mediante el Acuerdo A/054/2022 por el que se determinan las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2023.

SÉPTIMO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/043/2022 del 20 de diciembre de 2022, que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía aplicables en el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

OCTAVO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/050/2022 del 23 de diciembre de 2022, que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica; y determina las Tarifas Reguladas del Servicio de Transmisión, y de los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

NOVENO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/051/2022 del 23 de diciembre de 2022, que determina continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y determina las Tarifas Reguladas del Servicio de Distribución, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/052/2022 del 23 de diciembre de 2022, que determina las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

UNDÉCIMO. Que, de acuerdo con el transitorio Décimo Noveno de la LIE, párrafos segundo y tercero, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía (Secretaría), con la opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB) y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos Contratos se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

DUODÉCIMO. Que, conforme a los numerales 1, 2 y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados y mecanismos para su evaluación (Términos), los Contratos Legados para el Suministro Básico, por lo que se establecen términos para los siguientes modelos de contrato (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los Contratos Legados para el Suministro Básico que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas. Y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

DECIMOTERCERO. Que, la Comisión emitió el Acuerdo A/053/2022 del 23 de diciembre de 2022, por el que autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DECIMOCUARTO. Que, de conformidad con la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Finales de Suministro Básico contenida en el Anexo Único del Acuerdo A/053/2022, la Comisión llevó a cabo la actualización y reconocimiento mensual de los costos de generación de los CLSB del mes de enero 2023 en relación con los cargos variables por el combustible utilizado que se refiere en el inciso f, del numeral 3.3.5 y por la actualización de los factores de ajuste del inciso j, numeral 3.3.5 de dicho Anexo Único.

DECIMOQUINTO. Que, derivado del análisis, revisión y actualización mensual de los costos de generación estimados por la Comisión y de los costos presentados por CFE SSB, se concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación de febrero de 2023, el diferencial de los costos de generación de los CLSB se reconocerá en el mes de febrero de 2023. Lo anterior, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad en las tarifas o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

DECIMOSEXTO. Que, de conformidad con el Considerando Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexo (sic), y el acuerdo Quinto del Acuerdo A/053/2022, se reconoce el diferencial excedente de los costos de generación por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondientes al mes de febrero de 2023, derivado del diferencial excedente que ascendió a \$108,833,731,340.43 pesos (ciento ocho mil ochocientos treinta y tres millones setecientos treinta y un mil trescientos cuarenta pesos 43/100 Moneda Nacional).

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad con la Metodología contenida en el Anexo único del Acuerdo A/053/2022 y los Considerandos Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos tarifarios de energía y capacidad es de 0.97% respecto al mes inmediato anterior, mismos que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el plazo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2023.

DECIMOCTAVO. Que, el artículo 48, párrafo primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permisionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

DECIMONOVENO. Que, la Comisión calculará el valor de las tarifas finales del Suministro Básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que aplicará del 1 al 28 de febrero de 2023, publicará en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales y notificará a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 139, párrafo primero de la LIE; 25, fracciones V, VII y XI de la LORCME; y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios Finales de la Industria Eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el período comprendido del 1 al 28 de febrero de 2023, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo A/053/2022 y Considerandos Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo del presente Acuerdo, para quedar como se indican en el Anexo Único de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina incluir como parte de los Ingresos Recuperables del Suministro Básico el excedente de los costos de generación por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondientes al mes de febrero de 2023.

TERCERO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el acuerdo Primero del presente documento, esto de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Octavo del Acuerdo A/053/2022.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo anterior, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 28 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Séptimo del Acuerdo A/053/2022.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles después del 1 de febrero de 2023; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que hace referencia el artículo 138 párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos recuperables por la prestación del servicio señalado en el artículo 138, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de medios oficiales, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el Considerando Decimotercero del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/003/2023**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y e) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023.

Anexo Único

Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de febrero-2023

División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.7579	0.0063		0.0062	0.589	0.448
DB2	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.8633	0.0063		0.0062	0.589	0.447
PDBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.637	0.963
GDBT	\$/mes				598.55			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.644	
	\$/kW		200.25					302.04
RABT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.587	0.514
RAMT	\$/mes				598.55			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.579	
	\$/kW		93.17					149.51
APBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.529	1.339
APMT	\$/mes				598.55			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.455	1.100
	\$/kW		93.17					
GDMTO	\$/mes				598.55			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.503	
	\$/kW		93.17					330.70
GDMTH	\$/mes				598.55			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.4051	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.7335	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.0561	
	\$/kW		93.17					347.15
DIST	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.4427	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.8015	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.1553	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.0845	
	\$/kW							380.32
DIT	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.5118	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	0.9265	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.3313	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.2503	
	\$/kW							389.61

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.7579	0.0063		0.0062	0.841	0.448
DB2	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.8633	0.0063		0.0062	0.839	0.447
PDBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	2.280	0.683
	\$/mes				598.55			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.745	
	\$/kW		200.25					256.57
RABT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	0.838	0.514
	\$/mes				598.55			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.799	
	\$/kW		93.17					149.51
APBT	\$/mes				59.85			
	\$/kWh	0.1758	0.6934	0.0063		0.0062	2.828	1.244
	\$/mes				598.55			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.901	0.788
	\$/kW		93.17					
	\$/mes				598.55			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.078	
	\$/kW		93.17					254.28
	\$/mes				598.55			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	1.8446	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.3931	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	3.4456	
	\$/kW		93.17					248.85
	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	2.0113	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	2.6093	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	3.7610	
	\$/kW							277.50
	\$/mes				1795.65			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	2.3534	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	2.9681	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	4.2645	
	\$/kW							322.33

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	1.1843	0.0063		0.0062	0.762	0.493
DB2	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	1.0150	0.0063		0.0062	0.759	0.491
PDBT	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	1.589	1.024
	\$/mes				304.99			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.605	
	\$/kW		383.44					294.82
RABT	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	0.744	0.569
	\$/mes				304.99			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.704	
	\$/kW		101.35					149.51
APBT	\$/mes				30.50			
	\$/kWh	0.1758	0.9655	0.0063		0.0062	1.413	1.483
	\$/mes				304.99			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.139	1.119
	\$/kW		101.35					
	\$/mes				304.99			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.303	
	\$/kW		101.35					327.41
	\$/mes				304.99			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8351	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6297	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8830	
	\$/kW		101.35					380.32
	\$/mes				914.96			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8742	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5489	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8724	
	\$/kW							389.61
	\$/mes				914.96			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7506	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.4672	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.6319	
	\$/kW							389.61

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.5928	0.0063		0.0062	0.733	0.438
DB2	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.3652	0.0063		0.0062	0.733	0.436
PDBT	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	1.384	0.847
	\$/mes				309.40			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.218	
	\$/kW		514.28					252.22
RABT	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	0.725	0.501
	\$/mes				309.40			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.703	
	\$/kW		160.81					149.51
APBT	\$/mes				30.94			
	\$/kWh	0.1758	1.2979	0.0063		0.0062	1.290	1.306
	\$/mes				309.40			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.140	1.108
	\$/kW		160.81					
	\$/mes				309.40			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.165	
	\$/kW		160.81					288.50
	\$/mes				309.40			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8329	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6322	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8621	
	\$/kW		160.81					380.17
	\$/mes				928.21			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8366	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4885	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7858	
	\$/kW							389.61
	\$/mes				928.21			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7874	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.4691	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.6594	
	\$/kW							389.61

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.4824	0.0063		0.0062	0.756	0.483
DB2	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2709	0.0063		0.0062	0.758	0.481
PDBT	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	1.379	0.851
GDBT	\$/mes				329.51			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.446	
	\$/kW		478.65					265.35
RABT	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	0.739	0.557
RAMT	\$/mes				329.51			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.702	
	\$/kW		154.72					149.51
APBT	\$/mes				32.95			
	\$/kWh	0.1758	1.2076	0.0063		0.0062	1.389	1.451
APMT	\$/mes				329.51			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.136	1.113
	\$/kW		154.72					
GDMTO	\$/mes				329.51			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.284	
	\$/kW		154.72					324.67
GDMTH	\$/mes				329.51			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8304	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6330	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8675	
	\$/kW		154.72					376.79
DIST	\$/mes				988.53			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8211	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5279	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7473	
	\$/kW							389.61
DIT	\$/mes				988.53			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8354	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.4916	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7801	
	\$/kW							389.61

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.6721	0.0063		0.0062	0.770	0.523
DB2	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.4323	0.0063		0.0062	0.760	0.521
PDBT	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	1.291	0.842
	\$/mes				303.12			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.307	
	\$/kW		539.90					234.40
RABT	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	0.759	0.606
	\$/mes				303.12			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.708	
	\$/kW		228.72					149.51
APBT	\$/mes				30.31			
	\$/kWh	0.1758	1.3623	0.0063		0.0062	1.527	1.579
	\$/mes				303.12			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.890	0.924
	\$/kW		228.72					
	\$/mes				303.12			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.039	
	\$/kW		228.72					254.62
	\$/mes				303.12			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7484	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4660	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6842	
	\$/kW		228.72					353.83
	\$/mes				909.35			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8637	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5470	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8391	
	\$/kW							389.61
	\$/mes				909.35			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8985	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.6053	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.8987	
	\$/kW							389.61

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	1.1529	0.0063		0.0062	0.720	0.458
DB2	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	0.9334	0.0063		0.0062	0.723	0.456
PDBT	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	1.566	0.984
	\$/mes				416.94			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.428	
	\$/kW		389.46					294.82
RABT	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	0.719	0.525
	\$/mes				416.94			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.693	
	\$/kW		128.80					149.51
APBT	\$/mes				41.69			
	\$/kWh	0.1758	1.1573	0.0063		0.0062	1.232	1.369
	\$/mes				416.94			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.053	1.110
	\$/kW		128.80					
	\$/mes				416.94			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.126	
	\$/kW		128.80					311.31
	\$/mes				416.94			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7822	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4532	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7140	
	\$/kW		128.80					380.32
	\$/mes				1250.82			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8082	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4126	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6185	
	\$/kW							389.61
	\$/mes				1250.82			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8551	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.5864	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7378	
	\$/kW							389.61

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.8379	0.0063		0.0062	0.705	0.494
DB2	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.6787	0.0063		0.0062	0.705	0.492
PDBT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	1.381	1.061
	\$/mes				441.89			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.154	
	\$/kW		283.03					258.78
RABT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	0.704	0.570
	\$/mes				441.89			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.670	
	\$/kW		59.81					149.51
APBT	\$/mes				44.19			
	\$/kWh	0.1758	0.8415	0.0063		0.0062	1.153	1.485
	\$/mes				441.89			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.922	1.101
	\$/kW		59.81					
	\$/mes				441.89			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.040	
	\$/kW		59.81					330.70
	\$/mes				441.89			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8025	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3499	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.4811	
	\$/kW		59.81					389.61
	\$/mes				1325.67			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7787	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3286	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.4581	
	\$/kW							389.61
	\$/mes				1325.67			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.6982	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.2874	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.3567	
	\$/kW							389.61

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.6997	0.0063		0.0062	0.756	0.487
DB2	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.4568	0.0063		0.0062	0.758	0.485
PDBT	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	1.698	1.047
GDBT	\$/mes				362.98			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.263	
	\$/kW		548.68					236.76
RABT	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	0.745	0.562
RAMT	\$/mes				362.98			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.705	
	\$/kW		165.93					149.51
APBT	\$/mes				36.30			
	\$/kWh	0.1758	1.3856	0.0063		0.0062	1.429	1.464
APMT	\$/mes				362.98			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.150	1.102
	\$/kW		165.93					
GDMTO	\$/mes				362.98			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.184	
	\$/kW		165.93					302.09
GDMTH	\$/mes				362.98			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7954	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5678	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7877	
	\$/kW		165.93					380.32
DIST	\$/mes				1088.93			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8562	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5288	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8406	
	\$/kW							389.61
DIT	\$/mes				1088.93			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7650	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.4728	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.6851	
	\$/kW							380.32

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.9313	0.0063		0.0062	0.688	0.447
DB2	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.7359	0.0063		0.0062	0.688	0.445
PDBT	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	1.344	0.959
	\$/mes				556.85			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.291	
	\$/kW		220.50					302.04
RABT	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	0.685	0.512
	\$/mes				556.85			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.666	
	\$/kW		93.96					149.51
APBT	\$/mes				55.69			
	\$/kWh	0.1758	0.8014	0.0063		0.0062	1.139	1.333
	\$/mes				556.85			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.986	1.104
	\$/kW		93.96					
	\$/mes				556.85			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.075	
	\$/kW		93.96					330.70
	\$/mes				556.85			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7525	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3199	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.4835	
	\$/kW		93.96					380.32
	\$/mes				1670.56			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7783	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.2656	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5051	
	\$/kW							389.61
	\$/mes				1670.56			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.6730	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.1833	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.3156	
	\$/kW							380.24

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3951	0.0063		0.0062	0.722	0.474
DB2	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.2364	0.0063		0.0062	0.710	0.472
PDBT	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	1.204	0.904
	\$/mes				881.01			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.354	
	\$/kW		354.59					294.82
RABT	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	0.710	0.545
	\$/mes				881.01			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.683	
	\$/kW		75.53					149.51
APBT	\$/mes				88.10			
	\$/kWh	0.1758	1.3197	0.0063		0.0062	1.213	1.421
	\$/mes				881.01			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.018	1.126
	\$/kW		75.53					
	\$/mes				881.01			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.016	
	\$/kW		75.53					302.09
	\$/mes				881.01			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8028	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3880	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.6564	
	\$/kW		75.53					389.61
	\$/mes				2643.02			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7547	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3256	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5862	
	\$/kW							389.61
	\$/mes				2643.02			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.7577	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.3204	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.5298	
	\$/kW							389.61

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.6137	0.0063		0.0062	0.735	0.475
DB2	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.3862	0.0063		0.0062	0.739	0.473
PDBT	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	1.371	0.868
	\$/mes				402.93			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.119	
	\$/kW		522.37					219.01
RABT	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	0.730	0.547
	\$/mes				402.93			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.698	
	\$/kW		209.99					149.51
APBT	\$/mes				40.29			
	\$/kWh	0.1758	1.3192	0.0063		0.0062	1.339	1.425
	\$/mes				402.93			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.112	1.114
	\$/kW		209.99					
	\$/mes				402.93			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.096	
	\$/kW		209.99					282.28
	\$/mes				402.93			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7131	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.3969	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.5925	
	\$/kW		209.99					349.09
	\$/mes				1208.79			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7770	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.4971	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7064	
	\$/kW							389.61
	\$/mes				1208.79			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8584	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.5076	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7899	
	\$/kW							389.61

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	1.0586	0.0063		0.0062	0.787	0.478
DB2	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	0.8745	0.0063		0.0062	0.779	0.476
PDBT	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	1.771	0.948
	\$/mes				402.60			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.836	
	\$/kW		306.82					294.82
RABT	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	0.779	0.550
	\$/mes				402.60			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.738	
	\$/kW		93.92					149.51
APBT	\$/mes				40.26			
	\$/kWh	0.1758	1.0165	0.0063		0.0062	1.542	1.432
	\$/mes				402.60			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.264	1.115
	\$/kW		93.92					
	\$/mes				402.60			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.495	
	\$/kW		93.92					321.33
	\$/mes				402.60			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	1.0089	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.8274	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	2.0610	
	\$/kW		93.92					380.32
	\$/mes				1207.80			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9010	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6707	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8411	
	\$/kW							376.19
	\$/mes				1207.80			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.8865	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.6513	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.7787	
	\$/kW							371.98

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.4111	0.0063		0.0062	0.750	0.467
DB2	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.2097	0.0063		0.0062	0.744	0.465
PDBT	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	1.493	0.924
GDBT	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.260	
	\$/kW		455.99					240.83
RABT	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	0.740	0.537
RAMT	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.710	
	\$/kW		146.44					149.51
APBT	\$/mes				40.91			
	\$/kWh	0.1758	1.1504	0.0063		0.0062	1.395	1.399
APMT	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.186	1.131
	\$/kW		146.44					
GDMTO	\$/mes				409.06			
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.051	
	\$/kW		146.44					250.89
GDMTH	\$/mes				409.06			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.7923	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5142	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7213	
	\$/kW		146.44					334.53
DIST	\$/mes				1227.18			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8246	
	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5252	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.7911	
	\$/kW							380.32
DIT	\$/mes				1227.18			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.6977	
	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.3393	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.4916	
	\$/kW							337.75

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				58.25			
	\$/kWh	0.1758	0.7884	0.0063		0.0062	0.772	0.535
DB2	\$/mes				58.25			
	\$/kWh	0.1758	0.6761	0.0063		0.0062	0.771	0.533
PDBT	\$/mes				58.25			
	\$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	1.683	1.097
	\$/mes				582.50			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.762	
	\$/kW		254.71					302.04
RABT	\$/mes				58.25			
	\$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	0.758	0.620
	\$/mes				582.50			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.701	
	\$/kW		63.69					149.51
APBT	\$/mes				58.25			
	\$/kWh	0.1758	0.6426	0.0063		0.0062	1.521	1.617
	\$/mes				582.50			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.125	1.094
	\$/kW		63.69					
	\$/mes				582.50			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.358	
	\$/kW		63.69					337.27
	\$/mes				582.50			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8867	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5871	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8849	
	\$/kW		63.69					389.61
	\$/mes				1747.49			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.9059	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.6895	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.9352	
	\$/kW							389.61
	\$/mes				1747.49			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9059	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.6998	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9003	
	\$/kW							389.61

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	1.0124	0.0063		0.0062	0.805	0.634
DB2	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8687	0.0063		0.0062	0.804	0.631
PDBT	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	1.563	1.073
	\$/mes				628.21			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.882	
	\$/kW		326.96					289.78
RABT	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	0.791	0.742
	\$/mes				628.21			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.700	
	\$/kW		90.51					149.51
APBT	\$/mes				62.82			
	\$/kWh	0.1758	0.8256	0.0063		0.0062	1.753	1.935
	\$/mes				628.21			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.063	1.066
	\$/kW		90.51					
	\$/mes				628.21			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.323	
	\$/kW		90.51					330.70
	\$/mes				628.21			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8838	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5747	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8727	
	\$/kW		90.51					389.61
	\$/mes				1884.62			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.6147	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.2069	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.3829	
	\$/kW							380.32
	\$/mes				1884.62			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.5515	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.0805	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.2135	
	\$/kW							380.32

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2023					Cargos variables	febrero-23
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.9759	0.0063		0.0062	0.815	0.653
DB2	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.8363	0.0063		0.0062	0.814	0.650
PDBT	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	1.594	1.090
	\$/mes				833.91			
GDBT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.984	
	\$/kW		315.16					294.82
RABT	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	0.801	0.766
	\$/mes				833.91			
RAMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	0.703	
	\$/kW		70.70					149.51
APBT	\$/mes				83.39			
	\$/kWh	0.1758	0.7956	0.0063		0.0062	1.821	1.997
	\$/mes				833.91			
APMT	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.135	1.098
	\$/kW		70.70					
	\$/mes				833.91			
GDMTO	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.372	
	\$/kW		70.70					338.81
	\$/mes				833.91			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8944	
GDMTH	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5974	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8999	
	\$/kW		70.70					389.61
	\$/mes				2501.72			
	\$/kWh Base	0.1758		0.0063		0.0062	0.8939	
DIST	\$/kWh	0.1758		0.0063		0.0062	1.5899	
	\$/kWh Punta	0.1758		0.0063		0.0062	1.8987	
	\$/kW							389.61
	\$/mes				2501.72			
	\$/kWh Base	0.0772		0.0063		0.0062	0.9098	
DIT	\$/kWh	0.0772		0.0063		0.0062	1.6959	
	\$/kWh Punta	0.0772		0.0063		0.0062	1.9074	
	\$/kW							389.61

(R.- 535657)